

TEMA:
CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS
MUNICIPALES
CUÁNDO Y CÓMO SE PUEDEN HACER
Honorable
ABRAHAN SÁNCHEZ
Presidente del Consejo
Municipal de Chitré
Chitré, Provincia de Herrera

Señor Presidente del Consejo Municipal:

A continuación, le expresamos nuestro criterio legal sobre la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración mediante Nota N°.58 del 18 de mayo pasado.

Se requiere nuestro criterio respecto a la interpretación del numeral 2 del artículo 128 de la Ley 106 de 1973, toda vez que el Municipio de Chitré, está interesado en gestionar un empréstito para la compra de dos Camiones Compactadores de basura y, es necesario determinar si, el objetivo del Municipio (adquirir el empréstito), cabe dentro de lo establecido en la citada norma.

En primera instancia nos permitimos citar, el numeral 2 del artículo 128 de la Ley N°.106 de 1973. Veamos:

"Artículo 128. Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo, en los casos siguientes:

1.
2. Para organizar o municipalizar servicios públicos".

La norma in comento, no observa mayor complejidad, pues se desprende con claridad, que el Municipio de Chitré si puede gestionar la contratación de empréstito de esa naturaleza y, fundamentarlo en base a lo establecido en el numeral 2 del artículo 128 de la Ley N°.106 de 1973.

No obstante lo anterior, recordamos al Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Chitré, que este Augusto Cuerpo Colegiado debe ceñirse a los parámetros establecidos en la Ley, en lo que respecta a este tipo de contratación.

Así tenemos que, lo primero que debe hacer el Consejo Municipal de Chitré, es dictar un Acuerdo Municipal mediante el cual "Autoriza" al señor Alcalde del Distrito, para la consecución de dicho empréstito, previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Para ello, deberá remitir la solicitud del empréstito con toda la documentación completa, al Ministerio de Planificación y Política Económica, ente encargado de otorgar la autorización requerida (establecida en el artículo 128 de la Ley 106), para este tipo de actos; dicho organismo estatal, estará encargado de analizar y, evaluar el proyecto, para posteriormente determinar si el respectivo Municipio posee capacidad de pago y, hacer la recomendaciones requeridas.

Para finalizar, debemos señalar, que con posterioridad a los trámites arriba mencionados y, una vez otorgada la autorización del Órgano Ejecutivo, para la contratación del empréstito, se deberán observar y seguir las disposiciones legales pertinentes, contenidas en la Ley N°.56 de 1995 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación pública y se dictan otras disposiciones.